

LA TECNOLOGÍA EN LA DOCENCIA Y EN LA EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS EN UN MODELO DE ENSEÑANZA SEMIPRESENCIAL Y *ONLINE*

Mónica Arenas Ramiro*

1. Introducción

Desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara la pandemia mundial por COVID-19 en marzo de 2020 -y en los diferentes Estados, como sucedió en España, se tomaran medidas de aislamiento social para evitar la propagación del virus-, todos los sectores y ámbitos de la sociedad se vieron alterados, entre ellos, el ámbito educativo.

El modelo educativo español, básicamente presencial, tuvo que pasar a un modelo *online* o semipresencial con el fin de evitar la presencia de estudiantes en las aulas y continuar con su proceso formativo. Y esto sucedió en todos los niveles educativos, especialmente en el universitario, que se ha mantenido hasta la actualidad, incluso levantado el estado de alarma.

De esta forma se evidenciaron no sólo las debilidades ya existentes en el sistema educativo español -marcado por los continuos recortes y falta de recursos-, sino que se plantearon numerosas cuestiones vinculadas a las metodologías docentes y a los sistemas de evaluación de los aprendizajes, que tuvieron que adaptarse a las circunstancias.

Debemos dejar dicho, a mayor abundamiento de las dificultades surgidas, que todo el proceso se produjo a mitad de curso, con lo que la programación de la docencia y la evaluación (reflejada en las llamadas Guías o programas docentes) ya estaba aprobada por los órganos universitarios competentes. Se produjo así un cambio en el modelo educativo con un claro impacto en las competencias y conocimientos que se iban a requerir a los estudiantes en la evaluación de sus aprendizajes, y que no estaba previsto en la normativa universitaria ni en la académica -que no siempre recoge modelos de docencia o evaluación *online*-.

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá-IELAT, Delegada de Protección de Datos de dicha Universidad (España).

En estas circunstancias, las Universidades se enfrentaron no sólo al hecho de que sus estudiantes adquirieran las competencias necesarias para su formación académica, competencias que se han visto alteradas por la transformación sufrida, sino a que éstos fueran evaluados de forma objetiva, como exige la normativa universitaria, evitando graves riesgos de fraude en los exámenes virtuales mediante el uso de sofisticados medios electrónicos difíciles de detectar en un modelo no presencial. La sociedad necesita tener la confianza en que los titulados universitarios acreditan su conocimiento en un marco que previene, detecta y erradica el fraude.

Asimismo, en este contexto, en esta transición de un modelo presencial a un modelo *online*, es más que evidente la dependencia de la tecnología y de Internet, el uso e intercambio de información, incluidas imágenes personales tanto de docentes como estudiantes, con lo que ello implica para los derechos fundamentales de los sujetos implicados, especialmente de su privacidad. La principal duda que surgió fue si se podían seguir impartiendo las clases y los procesos de evaluación de forma no presencial y ser seguidos de forma síncrona o asíncrona, esto es, grabando o visionando las imágenes de estudiantes y docentes a través de ordenadores, *tablets* o dispositivos móviles, sin que ello supusiera una intromisión en su vida privada.

2. Las cuestiones técnicas más problemáticas

Entre las cuestiones más problemáticas que estudiantes y profesorado han manifestado en este proceso de transición -más allá de la dificultad de adquirir y demostrar competencias de forma telemática-, se pueden destacar, en primer lugar, las relacionadas con la mayor posibilidad de copia y plagio que ofrecen las nuevas tecnologías en las pruebas de evaluación ante la ausencia de un control presencial de la actuación de los estudiantes. Esto nos lleva a plantearnos la necesidad de enseñar a los estudiantes la importancia y obligación legal de tener un comportamiento ético en sus pruebas de evaluación, evitando incurrir en un comportamiento desleal para con la institución o falta de probidad.

En segundo lugar, podemos hablar de los problemas técnicos y/o tecnológicos con los que se van a encontrar tanto profesorado como alumnado. Y aquí la cuestión más destacable no es tanto la brecha digital entre los sujetos que tienen y los que no tienen los conocimientos tecnológicos de las aplicaciones o plataformas educativas o herramientas



universitarias, sino la brecha digital tanto por tener o no acceso a Internet, como por tener o no acceso a los equipos y dispositivos para conectarse. Se plantea así la necesidad de que ningún estudiante “se quede por el camino”, esto es, que todos puedan ser evaluados objetivamente como indica la normativa universitaria, evitando cualquier tipo de discriminación, que en este caso vendría motivada por la falta de recursos económicos o situación social de los estudiantes, que podría incluso haber sido causa por los efectos de la pandemia.

Y, en tercer lugar, nos encontramos que, en todo este proceso, como ha quedado dicho, el uso de equipos informáticos y dispositivos móviles puede suponer una invasión de la privacidad de los sujetos participantes en el proceso educativo. Las cámaras de los equipos informáticos y móviles han estado entrando en las casas de los miembros de la comunidad universitaria permitiendo una conexión a distancia, pero, también, permitiendo visualizar un espacio que hasta este momento cada sujeto mantenía en su estricta intimidad. Y esto se ha visto, con especial intensidad, en los casos de las personas con menos recursos económicos y que debían, por ejemplo, compartir habitación o dispositivo desde los que conectarse.

3. La búsqueda del equilibrio

Se hace indispensable buscar un modelo de docencia y evaluación online que no lesione la vida privada de los sujetos implicados, pero que permita que la institución universitaria articule procesos que permitan verificar la adquisición de conocimientos y competencias evitando el fraude.

Debemos recordar aquí que la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU) atribuye a las Universidades la prestación del servicio público de educación superior (art. 1 LOU) y la facultad de verificación de conocimientos de los estudiantes (arts. 2.2.f) y 46 LOU). Por otra parte, el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010, en adelante, EEU) invocando el principio de accesibilidad universal, establece el derecho de los estudiantes a una evaluación objetiva, y la obligación de las Universidades de adoptar políticas de atención a la diversidad (Disp. Adic. 24ª LOU, art. 26 EEU y art. 20.c) Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (RDLeg. 1/2013).



Por otro lado, recordamos también que nuestro texto constitucional reconoce el derecho a la intimidad, honor y propia imagen y a la protección de datos personales de los sujetos (art. 18.1 y 4 CE, respectivamente), desarrollados por la LO 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y por la LO 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que permiten el uso de datos o imágenes personales sin necesidad del consentimiento del interesado en determinadas circunstancias, como durante las sesiones docentes online, o bien especialmente porque una norma así lo permita o habilite.

4. Concienciación y responsabilidad

El objetivo es conseguir un modelo docente que permita adquirir conocimientos en un entorno seguro y acreditar los conocimientos adquiridos lejos de cualquier situación fraudulenta y/o discriminatoria, sin lesionar los derechos fundamentales de los implicados.

Por ello, la solución pasa, en primer lugar, por la necesidad de que los sujetos implicados sepan qué pueden o no hacer, especialmente, con las imágenes personales, o incluso, con los materiales docentes, a los que se puede acceder de forma *online*. Debemos recordar que no sólo el profesorado accede a las imágenes de sus estudiantes, sino que la visualización se produce también a la inversa. Ambos sujetos están viéndose afectados.

Y, en segundo lugar, la solución pasa por el hecho de que los sujetos sean conscientes y conozcan las consecuencias de una actuación no ética, fraudulenta y lesiva de derechos, ya que nos podremos encontrar desde una responsabilidad académica disciplinaria que puede llegar a implicar incluso la expulsión del estudiante; hasta todo tipo de responsabilidades administrativas, civiles o penales en función de la gravedad de los hechos cometidos en tanto que estamos hablando de la lesión de derechos fundamentales.

Por todo ello, concluimos con las siguientes breves recomendaciones:

- Las sesiones docentes se podrán visualizar o reproducir dentro del entorno docente, pero su grabación se hará sólo y estrictamente por el profesorado



competente, sin necesidad del consentimiento de los estudiantes, y con dicha finalidad docente y para el curso y grupo o asignatura correspondiente. No obstante, es recomendable grabar y visionar las sesiones sin imágenes personales. En todo caso, los estudiantes no podrán grabar las sesiones docentes ni las pruebas de evaluación ni captar imágenes de las mismas sin consentimiento del docente y de sus compañeros.

- Las pruebas de evaluación no podrán ser grabadas, sino sólo visualizadas de forma síncrona, salvo aquéllas que lo requieran expresamente por su peculiaridad, como los exámenes orales. Como han reiterado las Autoridades de Control en materia de protección de datos, en ningún caso se podrán utilizar técnicas de reconocimiento facial sin pasar la correspondiente evaluación de impacto y si no son medidas previstas legalmente y con las garantías adecuadas.
- Si se utilizan cámaras o webcam, tanto docentes como estudiantes tienen que adecuar su entorno para que terceras personas ajenas al proceso educativo no sean visualizadas o captadas, ya que la Universidad no se hará responsable.
- Todo el proceso de transición se llevará a cabo en un entorno seguro, plataforma o Aula virtual. Esto es, se utilizarán los medios que la Universidad pone a disposición de los miembros de la comunidad universitaria. No se emplearán medios, instrumentos o herramientas no institucionales. Se deben priorizar las Plataformas virtuales como un entorno seguro, esto es, los medios que garanticen un entorno seguro de contacto entre profesorado y alumnado.
- Todo el proceso de transición debe ser transparente y, por ello, debe contener la previsión de una información clara y continua a los sujetos implicados, especialmente en lo relativo al uso de su información y de sus imágenes personales, así como de las consecuencias de un uso ilícito de las imágenes personales, o de un uso fraudulento de los medios en las pruebas de evaluación. Los miembros de la comunidad universitaria deben conocer que incumplir estas reglas conlleva responsabilidad que puede ser disciplinaria, administrativa o incluso civil o penal. La información se podrá facilitar por

varias vías. Sin perjuicio de que lo recomendable, por motivos de seguridad jurídica, es que dicha información constara en la normativa universitaria académica, o incluso en las citadas Guías o programas docentes, se podrán utilizar las vías de comunicación institucionales, siendo, por ejemplo, recomendable, informar en las también citadas Plataformas educativas, especialmente, cuando de lo que hablamos es de un proceso de evaluación.

Como ciudadanos, debemos ser conscientes de la importancia de cumplir con estas reglas pues nuestro futuro, el de nuestra sociedad, está en manos de nuestras Universidades.